



Figura 7

Cuando se trate de viviendas, el interruptor diferencial será de alta sensibilidad (30 mA). La elección de la sensibilidad en locales viene determinada por la condición de que el valor de la resistencia a tierra de las masas (R), medida en cada punto de conexión de las mismas, deberá cumplir la relación fijada para cada caso:

$$R \leq \frac{50}{I_s} \quad (\text{locales o emplazamientos secos, no conductores})$$

$$R \leq \frac{24}{I_s} \quad (\text{locales o emplazamientos húmedos o mojados})$$

siendo I_s el valor de la sensibilidad en amperios del interruptor a utilizar.

Los dispositivos de protección a instalar en el cuadro general de distribución cumplirán las condiciones generales señaladas en las instrucciones MI BT 016 y 020. En dicho cuadro se dispondrá un borne para la conexión de los conductores de protección de la instalación interior con la derivación de la línea principal de tierra.

11. INSTALACION INTERIOR

Se realizará de manera que reúna las condiciones técnicas establecidas en las instrucciones complementarias del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

En toda instalación se dispondrá como sistema de protección contra contactos indirectos, el de puesta a tierra de las masas y empleo de interruptor diferencial instalado en el cuadro general de distribución que proteja la instalación en su conjunto, si bien en el caso de instalaciones interiores o receptoras de gran complejidad o extensión se recomienda utilizar diferentes interruptores diferenciales situados en los puntos precisos.

A los conductores de protección de los circuitos de la instalación interior se conectarán únicamente las masas existentes, de acuerdo con el sistema de protección contra contactos indirectos anteriormente establecido.

La instalación interior de las viviendas deberá comprender los circuitos mínimos establecidos en la instrucción MI BT 022 para cada grado de electrificación, adoptado para efectuar la previsión de cargas.

Los aparatos receptores satisfarán los requisitos concernientes a una correcta instalación, utilización y seguridad, teniendo en cuenta que durante su funcionamiento no producirán perturbaciones en las redes de distribución de U.E.

12. DISPOSICIONES GENERALES

Cuando se trate de instalaciones que precisen para su ejecución aprobación previa de proyecto, conforme a lo establecido en la instrucción MI BT 041, será necesario presentar a U.E., junto a la solicitud de suministro, una copia del proyecto correspondiente. En el caso de instalaciones que no precisen para su ejecución aprobación previa de proyecto, será suficiente con la presentación de una Memoria descriptiva de las instalaciones a realizar.

No está permitido manipular en las instalaciones de enlace sin la autorización correspondiente de U.E.

Las presentes normas particulares de U.E. podrán ser modificadas cuando las circunstancias así lo aconsejen, sin más requisito que la previa aprobación por la Dirección General de la Energía.

12704 RESOLUCION de 6 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Sevilla, referente a la expropiación forzosa por el trámite de urgente ocupación para la línea subterránea de alta tensión a 20 KV., Estación de Bombeo de Camas-Valencina.

Declarada la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos afectados por el paso de una línea eléctrica subterránea de A. T. a 20 KV., Estación de Bombeo de Camas-Valencina, por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 20 de febrero de 1978, en virtud de expediente iniciado por la Empresa Municipal de Aguas de Sevilla, se comunica a los propietarios y usufructuarios de la finca afectada que después se hace mención que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes

de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de octubre de 1954, del artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, dictado para la ejecución de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, se personen en el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), el próximo día 25 de junio, a las once de la mañana, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a la finca respectiva, juntamente con el representante de la Administración, Peritos designados al efecto y Alcalde o Concejal delegado, se levante el acta de ocupación previa de los terrenos necesarios para instalar en ellos el tendido de la línea de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes que se mencionan, podrán formular por escrito, ante esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía, sita en plaza de España, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen procedentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Relación que se cita

Finca denominada «Cuartillas Bajas», polígono 3, parcela 97, perteneciente en propiedad a los hermanos Buendía.

Sevilla, 6 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—0.293-C.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

12705 ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se prorrogan el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Trecur, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Trecur, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y disposiciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 10 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Trecur, S. A.», por Orden ministerial de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y disposiciones posteriores, para la importación de pieles y la exportación de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes trenzados de zapatos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dijos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12706 ORDEN de 23 de abril de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Creaciones Pira, S. A.», por Orden de 11 de octubre de 1975, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de pieles.

Ilmo. Sr.: La firma «Creaciones Pira, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), para la importación de pieles de ovino, porcino y caprino y la exportación de prendas exteriores de ante y napa, solicita incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de pieles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Creaciones Pira, S. A.», con domicilio en Jacinto Verdagué, 13, San Adrián de Besós (Barcelona), por Orden ministerial de 11 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

- Cueros y pieles agamuzados de bovinos, P. E. 41.06.01.
- Cueros y pieles agamuzados de ovinos, P. E. 41.06.02.
- Cueros y pieles agamuzados de caprinos, P. E. 41.06.03.